

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN EL MARCO DE LAS BASES REGULADORAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CORRESPONDIENTES AL AÑO 2025

1. Indicación de la aprobación de las Bases Reguladoras y diario oficial donde se han publicado

Por acuerdo del Pleno de la corporación en sesión ordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2022 fueron aprobadas las Bases Reguladoras para el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a las entidades de Santpedor, para los programas de actividades de cultura, juventud, acción social, promoción del deporte y educación, por parte del Ayuntamiento.

Estas Bases Reguladoras fueron objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 5 de abril de 2022.

2. Objeto de la convocatoria

- 2.1. El objeto de la presente convocatoria es regular y fijar los criterios y el procedimiento de solicitud, concesión, justificación y pago de las subvenciones otorgadas por la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Santpedor.
- 2.2. Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria, deberán destinarse a financiar proyectos/actividades desarrollados/as a lo largo del año en curso.
- 2.3. Quedarán excluidas aquellas solicitudes (el proyecto no llega a valoración técnica):
 - En las que no esté definido el título concreto del proyecto o actividad por la que se solicita la subvención.
 - Aquellas que la presentación de la solicitud se haya realizado fuera del plazo de presentación y/o por cualquier otro canal que no sea el registro oficial del Ayuntamiento.

3. Requisitos de los solicitantes

- 3.1. Podrán ser beneficiarios/as de estas subvenciones las personas jurídicas que deban realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento, siempre que cumplan todos los requisitos establecidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el Decreto 179/1995, de 13 de junio, que aprueba el reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, por la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Santpedor, publicada en el BOPB de 2 de febrero de 2015 su caso, por lo que establezca la correspondiente convocatoria y reúnan las siguientes condiciones:
 - a. No tener afán de lucro
 - b. Estar inscritos en el correspondiente registro de entidades municipal de Santpedor.
 - c. Realizar actividades de interés general en el municipio.

- d. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Santpedor.
- 3.2. La concurrencia de estos requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud.

4. Conceptos subvencionables y procedimiento de concesión

- 4.1. Podrán acogerse a estas subvenciones todos los proyectos y acciones que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.
- 4.2. Las ayudas quieren apoyar acciones innovadoras en el ámbito de la mejora de las competencias educativas, en colaboración con el entorno socioeducativo de los centros, el rendimiento educativo del alumnado, o bien en el ámbito de la capacitación de madres y padres en el desarrollo de su función educativa.
- 4.3. No se considerarán elegibles las comidas que no estén directamente vinculadas a las actividades subvencionadas (tal como las comidas de agradecimiento, colaboradores, etc.)
- 4.4. El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva.
- 4.5. En el procedimiento de concesión se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las bases reguladoras y en esta convocatoria y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias bases y en la convocatoria.
- 4.6. El procedimiento de otorgamiento se regirá por lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santpedor, y con sujeción al resto de normativa legal y reglamentaria de aplicación.

5. Importe de la subvención

- 5.1. La cantidad máxima que puede ser otorgada en concepto de subvenciones es la prevista en el capítulo IV del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santpedor:
- Subvenciones Ordinarias de promoción educativa con cargo a la partida 70.326.48900 y por un importe de **5.150€**.
- 5.2. La subvención no excederá, como norma general, del 50% del coste de la actividad a la que se destina. Excepcionalmente y previa justificación al expediente, se podrá superar este límite sin que en ningún caso la subvención pueda superar el coste real de la actividad.
- 5.3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6. Obligaciones de las entidades destinatarias

- 6.1. Son obligaciones de las entidades destinatarias de estas subvenciones, además de las especificadas en el artículo 14 LGS, las que a continuación se indican. Su incumplimiento originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.
- 6.2. Las entidades beneficiarias de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y en esta convocatoria.
- 6.3. Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales y financieras y con la Seguridad Social.
- 6.4. La entidad beneficiaria de una subvención está obligada a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y a aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.
- 6.5. El presupuesto total presentado con la solicitud es vinculante en caso de resultar beneficiario/a, si bien se admitirá la posible compensación de desviaciones entre los diversos gastos que lo integran.
- 6.6. Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a lo establecido en las leyes 19/2013, y 19/2014 sobre transparencia y acceso a la información pública.
- 6.7. Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse por un periodo no inferior a los 6 años, contados desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
- 6.8. Incluir en toda información, difusión o publicidad que se haga del proyecto o actividad subvencionada, sea cual sea el medio de difusión escogido o lugar de realización, el logotipo del Ayuntamiento de Santpedor, así como hacer constar en todo el material editado que la actividad cuenta con el apoyo del Ayuntamiento de Santpedor
- 6.9. Comunicar al Ayuntamiento de Santpedor, la obtención de subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

7. Presentación de solicitudes

- 7.1. Las solicitudes se presentarán telemáticamente en el registro de entrada del Ayuntamiento de Santpedor.
- 7.2. Las solicitudes se presentarán utilizando los modelos normalizados que incluyen la memoria y el presupuesto del proyecto o actividad por el que se solicita la ayuda e irán debidamente firmados electrónicamente por el representante legal de la entidad.
- 7.3. Cada entidad podrá solicitar un máximo de 3 proyectos en total.

8. Plazo de presentación de solicitudes y de resolución

- 8.1. Para el año en curso el plazo para la presentación de las solicitudes queda abierto desde el **24 de marzo de 2025 y hasta el 30 de abril de 2025**.
- 8.2. El plazo para la resolución de otorgamiento/denegación de las subvenciones será de treinta días desde la fecha de finalización del periodo de presentación de solicitudes.
- 8.3. La falta de resolución en el plazo establecido tendrá efectos desestimatorios.

9. Medios de notificación o publicación

El acuerdo de resolución de las subvenciones, será notificado a las personas interesadas en un plazo máximo de 10 días, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10. Revisión de las solicitudes y enmienda

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o a la incorporación de las enmiendas necesarias, con la indicación de que si no lo hace así se entenderá desistido de su solicitud.

11. Criterios de valoración

- 11.1. Las prioridades en cuanto a los criterios de concesión de las subvenciones se establecerán mediante la elaboración de unos baremos de valoración, con la finalidad de hacer una distribución racional de los recursos disponibles.
- 11.2. Las propuestas presentadas serán evaluadas por la Comisión Calificadora de la Concejalía de educación, que determinará la puntuación adquirida. La valoración tendrá un máximo de 100 puntos. Los proyectos y/o acciones subvencionables deberán obtener un mínimo de 25 puntos para ser estimados.
- 11.3. Los criterios generales, que representarán el 50% de la valoración, aplicables para el otorgamiento de las ayudas se valorarán teniendo en cuenta los siguientes conceptos:
 - a. Interés general de la actividad para el pueblo: hasta 10 puntos
 - b. Número de destinatarios a quien va dirigida: hasta 5 puntos
 - c. La dificultad de ejecutarse sin la subvención: hasta 5 puntos
 - d. El esfuerzo que realiza la entidad para encontrar financiación: hasta 10 puntos
 - e. Déficit de actividades análogas en el municipio: hasta 10 puntos
 - f. La colaboración con el ayuntamiento en la realización de actividades e iniciativas que le son propias y por las que se convoca a las entidades: hasta

10 puntos.

- 11.4. Los criterios específicos que representarán el 50% de la valoración, aplicables para el otorgamiento de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos:
- a. Actividades que promuevan o refuercen alguno de los temas siguientes: la convivencia, la resolución pacífica de conflictos, el medio ambiente y la sostenibilidad, y la igualdad de género: **hasta 5 puntos**.
 - b. Actividades o actuaciones de promoción del ciclo festivo y la cultura popular: **hasta 5 puntos**.
 - c. Actividades estables de apoyo a la mejora de los resultados académicos de los alumnos: **hasta 5 puntos**.
 - d. Actividades estables de formación y acompañamiento a la función educativa de las familias: **hasta 10 puntos**.
 - e. Prestación de servicios complementarios a los centros educativos: **hasta 10 puntos**.
 - f. Facilitar el acceso a las actividades escolares o extraescolares y/o promover actividades de bajo coste: **hasta 10 puntos**.
 - g. Actividades en red, en colaboración con otras entidades o centros educativos del municipio y otros ámbitos geográficos: **hasta 5 puntos**.

12. Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión

- 12.1. La instrucción y ordenación de los procedimientos de subvención corresponderá a la concejalía de educación.
- 12.2. Todas las solicitudes serán informadas por un órgano colegiado, denominado Comisión Calificadora, integrado como mínimo por el Concejal/a de educación, una persona técnica del área de educación y el/la secretario/a de la Corporación o persona en quien delegue.
- 12.3. El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el concurso o no agotar el crédito total previsto.
- 12.4. La resolución del otorgamiento de subvenciones corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

13. Aceptación de la subvención

- 13.1. Para la efectividad de la subvención será necesario que ésta y las condiciones con las que se ha concedido, sean aceptadas de forma expresa por el beneficiario.
- 13.2. El plazo para la presentación de la aceptación de la subvención finalizará una vez transcurridos 15 días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación del otorgamiento.
- 13.3. La solicitud de aceptación se presentará, mediante el modelo normalizado, electrónicamente en el registro de entrada del Ayuntamiento.

14. Pago

- 14.1. Con carácter general, el pago de las subvenciones se efectuará previa presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada.
- 14.2. Una vez aceptada la subvención, se podrá efectuar un anticipo de un máximo del 70% del importe concedido, previa solicitud por parte del beneficiario.
- 14.3. El pago del 30% restante del importe, se efectuará una vez presentada la documentación justificativa.
- 14.4. Cuando el beneficiario sea deudor del Ayuntamiento se podrá efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario.

15. Plazo y forma de justificar el cumplimiento de las actividades subvencionadas

- 15.1. Las justificaciones se podrán entregar desde el momento de la resolución de la subvención hasta el **31 de octubre de 2025**. En el caso de que las actividades subvencionadas se realicen única y exclusivamente dentro del cuarto trimestre del año, el plazo de justificación finalizará el 31 de enero de 2026. Para ello habrá que hacerlo constar explícitamente en la solicitud.
- 15.2. La justificación debe realizarse en función de los proyectos y de los presupuestos presentados con la solicitud de la subvención, utilizando los modelos normalizados que facilita el Ayuntamiento y contendrá:
 - a. Memoria de las actividades realizadas y los resultados obtenidos
 - b. Relación de gastos de la actividad subvencionada con aportación de los justificantes del gasto
 - c. Relación de ingresos y declaración de otras subvenciones recibidas por la actividad subvencionada
 - d. Declaración responsable sobre obligaciones tributarias y con la seguridad social del beneficiario
 - e. Un ejemplar del programa de actos u otra documentación gráfica editada de la actividad subvencionada, donde conste la colaboración del Ayuntamiento, a excepción de las actividades en las que no se elabore documentación o programa impreso (en este supuesto habrá que indicarlo expresamente)
- 15.3. Sólo se admitirán como gastos justificables los que formen parte y repercutan directamente en la realización de la actividad y al interés general.

16. Modificaciones de la resolución de concesión

- 16.1. Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud del beneficiario, el importe, la actividad, el plazo de ejecución y otras obligaciones, cuando no se perjudiquen los intereses de terceros y se dé alguno de los supuestos siguientes:
 - a. Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la

concesión de la subvención

- b. Cuando el/la beneficiario/a haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a la del Ayuntamiento superen lo establecido en el punto 5.2 de esta convocatoria.
 - c. Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos en las bases reguladoras.
- 16.2. En el supuesto de las modificaciones tramitadas de oficio será necesario efectuar el trámite de audiencia previa del beneficiario por un periodo de 10 días.
- 16.3. El beneficiario puede renunciar a la subvención, quedando liberado de la carga a que se encuentre sometida aquélla, y con la pérdida del derecho a exigirla. En el caso de subvenciones ya satisfechas, el beneficiario debe proceder al reintegro de las cantidades percibidas.

17. Reintegro de subvenciones ya satisfechas

- 17.1. Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de la misma sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar el exceso. Asimismo, estará obligado a reintegrar el beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los demás supuestos previstos en la normativa de la LGS.
- 17.2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se rige por las disposiciones generales previstas en la legislación sobre subvenciones.
- 17.3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo expreso del órgano competente y debe indicar la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas por el beneficiario y el importe de la subvención afectado.
- 17.4. En la tramitación del procedimiento debe garantizarse, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado, mediante la notificación de la resolución de inicio y la concesión de un plazo de 15 días para que alegue lo que considere oportuno o presente los documentos que estime pertinentes.

18. Régimen jurídico

- 18.1. Las subvenciones que se otorguen en un ejercicio no generan ningún derecho en relación a su obtención en futuros ejercicios y no se pueden alegar como precedente.
- 18.2. En todo lo no previsto expresamente en estas bases, son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el presente ejercicio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector público, y otra legislación concordante.